



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley N° 27279 publicada en el Boletín Oficial el día 11 de octubre del corriente año, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de productos fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada.

Dicha Ley crea un Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios a los fines los mismos ingresen en él, para la protección de la salud de las personas y el ambiente.

A partir de esta legislación, se implementarán sistemas de recolección y lugares de destino de los recipientes; se establece un régimen especial de tratamiento con el cual los productores deberán regirse: un triple lavado de los recipientes, para luego llevarlo a un centro de acopio transitorio donde se los clasificará y canalizará por dos líneas: los que pueden ser reciclados, y los que irán a disposición final.

Esta Ley fue impulsada por el Ministerio Nacional de Agroindustria y define además la responsabilidad extendida a los fabricantes, por lo cual las empresas que registran productos en el mercado tendrán que hacerse cargo del destino de los envases que contienen sus productos. Este aspecto está contenido en la resolución del Principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), poniendo en cabeza de cada uno de los registrantes de fitosanitarios responsabilizarse objetivamente por la gestión integral y su financiamiento, respecto a los envases.

El tratamiento integral especificado en la Ley a la que se promueve adherir, considera definiciones que facilitan el entendimiento y evita las eventuales dificultades interpretativas, al indicar con claridad y precisión científica los conceptos de: aplicador; centro de almacenamiento transitorio; comercializador; fitosanitario; gestión integral de envases vacíos; mejor práctica de gestión disponible; operador; registrante; residuo; transportista autorizado y usuario.

Según fuentes del Ministerio de Agroindustria nacional, en Argentina se consumen unos 17.000.000 contenedores de fitosanitarios al año, de los cuales el 60% son de 20 litros, lo que significan 13.000 toneladas de plástico. Hasta este momento se recoge un 35%, lo que implica solamente unas 4.500 toneladas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En materia de protección de nuestro ambiente es clave la sustentabilidad y la certeza respecto a la manipulación de los envases después de haber sido utilizados, por ello la sanción de esta ley es claramente un paso positivo en la protección de nuestra calidad de vida.

Proponemos asimilar al tratamiento de los envases vacíos de fitosanitarios utilizados en territorio provincial en el marco de la disposición del art. 2° de la ley 27279 que establece "Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley todos los envases vacíos de fitosanitarios utilizados en el territorio nacional, los que deberán ingresar a un Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios de acuerdo a los lineamientos establecidos en el articulado siguiente".

El Capítulo II de la norma nacional en cuestión, establece el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios y sus lineamientos mínimos, por lo que en el marco de la presente adhesión deberá el Poder Ejecutivo Provincial en conjunto con el Gobierno Nacional asegurar la puesta en marcha del mismo en nuestra provincia.

La misma Ley en su artículo 17 establece para las jurisdicciones provinciales que: "serán competentes los organismos que las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de sus jurisdicciones"; motivo por el cual proponemos la adhesión a la Ley Nacional 27279, y la definición como Autoridad de Aplicación de la misma en Río Negro, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o quien la reemplace en el futuro.

Finalmente y en la línea de trabajo trazada por la ley nacional a través de su Artículo 16, se propone la creación de un Consejo Consultivo en Río Negro integrado por distintos organismos provinciales y al que se invitará a participar a los representantes de los organismos nacionales que lo integran en dicha jurisdicción.

Por ello:

**Coautores:** Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Adherir en todos sus términos a la ley nacional n° 27279 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada.

**Artículo 2°.-** Establecer como Autoridad de Aplicación en el ámbito de la provincia a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o quien la reemplace en el futuro.

**Artículo 3°.-** Crear un Consejo Consultivo, de carácter honorario, que tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionados con la presente ley. El mismo estará integrado por un representante de: el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; Ministerio de Economía; Ministerio de Salud; Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Se invitará a participar del mismo a un Representante de las Universidades Públicas Nacionales con sede en la Provincia de Río Negro y a los Delegados Nacionales con asiento en la Provincia de los organismos que integran el Consejo Consultivo Nacional.

**Artículo 4°.-** De forma.